



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/348/2015.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha quince de enero de dos mil quince, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha quince de enero de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2033/2015 suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión el oficio 22/2014, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por autoridades de la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas, del Municipio de Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca. Acompañaron al oficio de cuenta la siguiente documentación:



- a) Copia del oficio 22/2014 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Maurilio Godínez Basurto, Carmelo Encarnación Cruz, Agustín Maximino López López y Marcos López Ángel, Agente de Policía, Suplente del Agente de Policía, Titular del Comisariado Ejidal y Titular del Consejo de Vigilancia, respectivamente, de la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas, del Municipio de Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca, mediante el cual solicitaron a este Honorable Congreso del Estado, el apoyo e intervención para separarse del Municipio al que pertenecen, para buscar de manera autónoma los beneficios para su Agencia de Policía; así mismo comunicaron que en asamblea general de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce, los habitantes de dicha Agencia de Policía acordaron informar al Honorable Congreso del Estado los antecedentes que han vivido con respecto a los habitantes del Municipio de Calihuala, narrando que con fecha veintidós de agosto de dos mil doce, habitantes del citado municipio, integrantes del cabildo municipal y policías portando armas de grueso calibre obstruyeron el paso de las dos entradas con las que cuenta la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas; perforaron el piso con maquinaria pesada; privaron de su libertad a un ciudadano de la citada Agencia de Policía durante varios días sin causa justificada, y con fecha veintidós de marzo de dos mil catorce integrantes del cabildo municipal retuvieron un proyecto de manguera que beneficiaría a su agencia de policía; así mismo que con fecha primero de septiembre de dos mil catorce, un ciudadano del multicitado municipio amenazó con un arma de fuego a un grupo de maestros. Aunado a que su Agencia de Policía no cuenta con los servicios indispensables como son: agua potable, drenaje, pavimentación y servicios de salud.
- b) Copia del oficio 17/2014, de fecha diecinueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Maurilio Godínez Basurto, Carmelo Encarnación Cruz, Agustín Maximino López López y Marcos López Ángel, Agente de Policía, Suplente del Agente de Policía, Titular del Comisariado Ejidal y Titular del Consejo de Vigilancia, respectivamente,



de la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal Constitucional de Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca, les informara las causas por las que se ha negado a firmar los proyectos de obras que benefician a los pobladores de su Agencia de Policía.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que esta Comisión advierte:

I.- Que como se detalla en el apartado anterior los ciudadano Maurilio Godínez Basurto, Carmelo Encarnación Cruz, Agustín Maximino López López y Marcos López Ángel, Agente de Policía, Suplente del Agente de Policía, Titular del Comisariado Ejidal y Titular del Consejo de Vigilancia, respectivamente, de la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas,



comunicaron a esta Soberanía por oficio 22/2014 de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, diversos actos realizados por los Integrantes del Ayuntamiento de Calihuala, en contra de su Agencia de Policía, solicitando intervención del Honorable Congreso del Estado, para separarse del Municipio de Calihuala, perteneciente al Distrito de Silacayoapan, Oaxaca, por las razones expuestas en el presente, que se resumen en la falta de apoyo, para obras como pavimentación o electrificación, para su Agencia Municipal de San Antonio o Las Mesas, por parte del Municipio de Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca.

II.- Que por oficio 17/2014, los integrantes de la Agencia de Policía de San Antonio o las Mesas, informaron al Presidente Municipal de Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca, los acuerdos tomados en asamblea general de diecinueve de octubre de dos mil catorce, acordaron solicitarle informe por escrito respecto a las causas por las que se negaba a firmar los proyectos de obras en beneficio de su población.

Por lo anterior, esta Soberanía previo el análisis de la presente solicitud, con fundamento en los artículos 113 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 21, 22, 23 y 43 fracciones XV y XXIV, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a continuación se transcriben:

Artículo: 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.



"...III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.*
- i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional y de la forma de su integración en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, todos los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, cada Ayuntamiento deberá de contar con la aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. Y a falta de convenio, se sujetarán a lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del Artículo 59 de esta Constitución..."



Artículo 2.- El Municipio es un nivel de Gobierno, investido de personalidad Jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Territorio Municipal podrá modificarse por alguna de las siguientes causas:

I.- Mediante resolución de conflictos de límites entre Municipios:

- a) Por convenio de sus respectivos Ayuntamientos y aprobados por el Congreso,*
- b) Por sentencia judicial.*

II.- Cuando se ha decretado el cambio de un centro de población.

III.- En los casos de creación, supresión y fusión de Municipios.

Artículo 22.- El Congreso del Estado Podrá decretar el cambio de un centro de población a otro Municipio, siempre y cuando se acredite por los medios legales que:

I.- Así lo ha decidido la mayoría de sus integrantes;

II.- No genera conflictos de cualquier naturaleza, incluyendo problemas de índole administrativo o políticos; y

III.- El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

Artículo 23.- Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentaran la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del



Estado, para que si procediere se efectuó se turne a la Comisión de Gobernación, para su conocimiento.

El Congreso para determinar lo conducente, oirá a los Municipios involucrados por conducto de sus Ayuntamientos, para que manifiesten su opinión al respecto.

Cuando el Congreso apruebe el cambio de un centro de población de un Municipio a otro, emitirá el Decreto correspondiente, fundado y motivado.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XV.- Formular, aprobar y ejecutar, los planes de desarrollo Municipal y los programas de obras correspondientes.

XXIV.- Dotar a la cabecera Municipal, Agencias, Colonias y Comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental, o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

Concluye que la autoridad competente para conocer, respecto la falta de servicios tales como: agua potable, servicios de salud, pavimentación o la ampliación de la electrificación, en la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas, es del Ayuntamiento de Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca, ya que el Municipio es autónomo en su Régimen Interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, es decir el Honorable Congreso del Estado, no puede atribuirse facultades que son única y exclusivamente de los Ayuntamientos, como las obras públicas en las Agencias que forman parte del Municipio.



Por lo que respecto a la solicitud de separación de la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas, del Municipio de Calihuala, perteneciente al Distrito de Silacayoapan, Oaxaca, para que sean considerados una Agencia de Policía Autónoma para buscar los beneficios propios de dicha Agencia, esta Soberanía, advierte la improcedencia de dicha solicitud, ya que la Agencia de Policía es un nivel dentro del Gobierno Municipal y la ley de la materia no contempla Agencias Libres y Autónomas, ya que como lo prevé el artículo 17 de la multicitada Ley Orgánica Municipal, las Agencias tanto de Policía como Municipales son categorías administrativas dentro del Nivel de Gobierno Municipal.

Lo anterior no es óbice para hacer del conocimiento a los ciudadanos Maurilio Godínez Basurto, Carmelo Encarnación Cruz, Agustín Maximino López López y Marcos López Ángel, Agente de Policía, Suplente del Agente de Policía, Titular del Comisariado Ejidal y Titular del Consejo de Vigilancia, respectivamente, de la Agencia de Policía de San Antonio o Las Mesas, del Municipio de Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca, que tienen expeditos sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente.

Sin embargo con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente con asunto concluido en virtud de la procedencia de las solicitudes formuladas al Honorable Congreso del Estado por autoridades municipales de San Antonio o las Mesa, Calihuala, Silacayoapan, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:



DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 21, 22, 23 y 43 fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/348/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A CUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 21, 22, 23 y 43 fracciones XV y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/348/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando tercero.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"




DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/348/2016, EL DÍA DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.